

RESOLUCIÓN No.

131-0455

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de bosque natural en espacio privado y se adoptan otras decisiones"

10 JUL 2015

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 131-2274 del 05 de junio 2015, la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA**, identificada con NIT 890.900.841-9, a través de su Representante Legal la señora **LINA MARIA PALACIO URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.726.166, y autorizando al señor **ANDRES FELIPE MESA TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.718.913, solicitó ante esta Corporación un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, en beneficio del predio identificado con **FMI 020-82886**, ubicado en zona urbana del Municipio de Rionegro.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 22 de junio de 2015, generándose el **Informe Técnico número 131- 0609 del 09 de julio de 2015**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

"23. OBSERVACIONES:

Para iniciar con el trámite la parte interesada entregó la siguiente documentación:

- Solicitud debidamente diligenciada.
- Pago por valor de \$ 779.664 por concepto de prestación servicios del trámite ambiental.
- Copia del certificado de libertad y tradición del predio No. 020-82886.
- Certificado de la Superintendencia donde hace constar la vigilancia de la entidad.
- Oficio de la Alianza Fiduciaria donde se aclara una información.
- Poder a nombre de señor Andrés Felipe Mesa Trujillo para que diligencie los trámites respectivos a la parte interesada.
- Concepto de Uso del Suelo y Norma Urbanística.

No se presentó la licencia de construcción ya que el municipio la otorga una vez se tengan todos los permisos ambientales pertinentes a CORNARE para el desarrollo del proyecto (concesión de aguas, vertimientos, ocupación de cauce, aprovechamiento forestal, etc. según sea el caso).

Luego de revisar la documentación entregada y realizar visita de campo se derivaron las siguientes observaciones:

- El predio se localiza a un lado de la vía Rionegro – San Antonio, justo después de la Clínica SOMER en zona urbana, y la visita fue atendida y guiada por el señor Juan José Ruiz Saavedra (funcionario de la oficina ambiental del municipio).
- En la solicitud se informó que se requería el aprovechamiento de forestal de 9 Dragos (*Croton magdalenensis*) y 1 Caucho (*Ficus elástica*), pero en campo se verificó que se requiere también el aprovechamiento de 2 Dragos más.

- Durante el recorrido se encontró que todos los individuos objeto de la solicitud de aprovechamiento son especies nativas sin ninguna restricción por veda a nivel nacional o regional y una especie exótica, los Dragos (*Croton magdalenensis*) en general son individuos adultos con crecimiento normal de tallas relativamente grandes distribuidos cerca de un lindero en una zona de topografía plana donde carecen de un significado ecológico, sin embargo el Caucho (*Ficus elástica*) en particular presenta dimensiones muy grandes en relación al sitio donde está establecido al lado de la vía Rionegro – San Antonio, su fuste principal se bifurca desde la base careciendo de un volumen comercial mesurable y sus raíces están expuestas a tal punto que han invadido zonas comunes y parte del andén de la vía.
- El área total de la unidad predial consta de 20,1 hectáreas, donde funciona la caja de compensación familiar y centro recreativo COMFAMA, sin embargo el área donde se localizan los árboles será vendida al propietario de un predio vecino, donde se construirá un establecimiento del Sector Salud denominado CITI MEDICA, y por esta razón se solicitó el aprovechamiento.
- De acuerdo con el concepto de usos de suelo y norma urbanística expedido por la Secretaria de Planeación Municipal el 04 de junio de 2015 con radicado No. 2015213281, se describe que la actividad a desarrollar esta acorde con los usos del suelo establecidos para la zona por tratarse de un proyecto de prestación de servicios del Sector Salud, sin embargo para su construcción debe cumplir con las densidades de ocupación, retiros y demás normas urbanísticas establecidas en el POT municipal.

Tabla 1. Especies para aprovechamiento con sus medidas dasométricas y volúmenes comerciales

Familia	Especie	Nombre vulgar	Número de individuos	DAP promedio (m ²)	Altura comercial promedio (m)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de intervención
	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	11	0,366	1,18	1,54	Tala rasa
	<i>Ficus elastica</i>	Caucho	1	1,273	N.A.	No tiene volumen comercial	Tala rasa
	TOTAL=		12			1,54	

24. CONCLUSIONES:

La Corporación conceptúa que la documentación presentada por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA a través de su Representante Legal la señora LINA MARIA PALACIO URIBE y del señor ANDRES FELIPE MESA TRUJILLO en calidad de apoderado, contienen la información pertinente y dado que las especies de árboles no presentan restricción de uso y son individuos adultos sin un significado ecológico para la zona, es procedente autorizar el aprovechamiento forestal de bosque natural en espacio privado por el sistema de tala rasa de 11 Dragos (*Croton magdalenensis*) y 1 Caucho (*Ficus elastica*) con un volumen comercial de 1,54 m³, localizados en el predio identificado con FMI No. 020-82886, ubicado en la zona Urbana del Municipio de Rionegro.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Nacional determina que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

El artículo 79 ibídem dispone que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de Constitución Nacional, dispone para el "Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración

y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado.

Que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 estableció las "funciones a Las Corporaciones Autónomas Regionales entre las cuales se encuentran Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por lo postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento forestal de once (11) árboles de la especie Dragos (*Croton magdalenensis*) y un (1) Caucho (*Ficus elástica*), que no presentan restricción de uso y son individuos adultos sin un significado ecológico para la zona, solicitado por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA, a través de su Representante Legal la señora LINA MARIA PALACIO URIBE.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa número 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA**, identificada con NIT 890.900.841-9, representada legalmente por la señora **LINA MARIA PALACIO URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.726.166, a través de su autorizado el señor **ANDRES FELIPE MESA TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.718.913, para que realice el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL** en espacio privado mediante el sistema de tala rasa consistente en once (11) árboles de la especie Dragos (*Croton magdalenensis*) y un (1) Caucho (*Ficus elástica*), establecidos en el predio identificado con **FMI 020-82886**, ubicado en zona urbana del Municipio de Rionegro, en un sitio con coordenadas X₁: 855890, Y₁: 1170929, Z₁: 2106, X₂: 855888, Y₂: 1170927, Z₂: 2107 (GPS).

Parágrafo 1º: Los árboles objeto del aprovechamiento se realiza ya que son especies nativas sin ninguna restricción por veda a nivel nacional o regional, en general son individuos adultos que carecen de un significado ecológico, y en donde se construirá un establecimiento del Sector Salud, por lo cual es pertinente su aprovechamiento.

Parágrafo 2º: El volumen comercial total es de **1,54 m³**, soportado en la información de la siguiente tabla:

Tabla 2. Volumen comercial por especie

Volumen comercial otorgado					
Ítem	Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Volumen comercial (m)	Tipo de intervención
1	<i>Drago</i>	<i>Croton magdalenensis</i>	11	1,54	Tala rasa
2	<i>Caucho</i>	<i>Ficus elástica</i>	1	No tiene volumen comercial	Tala rasa
		TOTAL=	12	1,54	

Parágrafo 3º: Se le informa a la señora LINA MARIA PALACIO URIBE, en calidad de representante legal de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA o quien haga sus veces, que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, en el polígono que corresponde al Folio de Matrícula Inmobiliaria **020-82886**, ubicado en zona urbana del Municipio de Rionegro.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora LINA MARIA PALACIO URIBE, en calidad de Representante Legal de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA, o quien haga sus veces para que compense las afectaciones ambientales generadas por el aprovechamiento forestal de los árboles, para ello los interesados cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra en una relación de 1:4, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4, en este caso el interesado deberá plantar **cuarenta y ocho (48) árboles** de especies nativas cuya altura mínima en el momento de plantar es de 25 a 30 cm. de altura y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años, o podrá proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

Parágrafo 1: Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

Parágrafo 2º: En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

Parágrafo 3º: La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los doce (12) árboles, CORNARE propone lo indicado en la Resolución N° 112-0865 del 15 de Marzo de 2015: "... Para los aprovechamientos forestales de árboles aislados CORNARE establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BanCO2, conforme rangos de volúmenes de la siguiente manera..."

- *Aprovechamiento de árboles aislados para volúmenes de madera entre 1 m³ y 5 m³, deberá aportar \$40.000 que equivale a conservar un área de bosque natural de 166,6 m²*

Parágrafo 1: Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma Banco2, dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, ó ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

Parágrafo 2: El interesado en caso de elegir la propuesta Banco2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de Banco2, en un término de dos (2) meses.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos anterior, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones:

- Realizar la compensación a través de BancO2
- Plantar un área equivalente en bosque natural o
- Proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

Parágrafo: Independiente de la opción que se elija para la compensación, esta tendrá como tiempo de ejecución, **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.
2. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
3. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
4. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.
5. Debe acopiar madera cerca de la X₁: 855890, Y₁: 1170929, Z₁: 2106, X₂: 855888, Y₂: 1170927, Z₂: 2107 (GPS).
6. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
7. **Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.**
8. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo: No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA**, identificada con NIT 890.900.841-9, representada legalmente por la señora **LINA MARIA PALACIO URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.726.166, a través de su autorizado el señor **ANDRES FELIPE MESA TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.718.913. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05615.06.21716
Proyectó: Abogado/ V. Peña P
Dependencia: Trámites Ambientales.
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Fecha: 09/07/2015